

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: MILADYS SANABRIA CÁRDENAS
RADICACIÓN: 11001311000212017009020**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en providencia del veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz MILADYS SANABRIA CÁRDENAS, y luego para que rindan un informe de la situación personal de la interdicta conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS DE SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 28'005.162 de Barrancabermeja junto con el suplente ALFONSO SANABRIA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79'271.206 de Bogotá.

Asiste como interesada CONSUELO SANABRIA DE RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37'917.631 de Barrancabermeja.

Acompaña a los guardadores el defensor CARLOS ARTURO ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80'096.609 y T.P 135.379 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la principal compareciente indica la siguiente dirección de notificación: Calle 38 No. 63 -11 Apto 301 Barrio Conquistadores de la Ciudad de Medellín Teléfono: 3016569424 correo electrónico: mariadelccdes@gmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes a esta diligencia.

Agréguese al expediente la documental allegada en 85 folios pdf contentivos de la historia clínica de la pupila así como de la certificación

dada por el contador público Hernando Rodríguez, mencionado por el apoderado; el balance general de ingresos, egresos y gastos del año **2021**, los memoriales del togado así como los certificados de libertad y tradición del inmueble donde la pupila tiene una participación del 50%, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados por el término **de 3 días hábiles**.

Respecto a lo manifestado por el suplente el despacho le indica que los guardadores al momento de presentar el balance de ingresos, egreso y gastos deben sujetarse a las prerrogativas de los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009 so pena de ser removidos del cargo.

Se deja constancia que la principal se mantuvo silente durante la mayor parte de la diligencia; sin embargo, el juzgado los ilustró frente a la existencia de la Ley 1996 del 2021 y lo contemplado en el artículo 56 de la misma frente a la revisión de la interdicción.

Conviene resaltar, que el balance general de ingresos, egresos, gastos y utilidades desde junio del 2019 a diciembre del 2020 había sido puesto en conocimiento mediante providencia del 20 de enero del presente año (fl. 169) sin que fuera objeto de reparo alguno, por lo que generará los efectos legales correspondientes. También es necesario precisar, que con antelación no se allegó solicitud de interesado alguno para asistir a la diligencia y durante la misma no compareció sujeto que demostrará interés en ella, por lo que, quedan notificados en estrados de la misma.

Igualmente, se recomienda a la guardadora principal que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que se expida copia de este documento con destino a los interesados, si así lo requiere previo el pago de las expensas necesarias. Sin embargo, se comunica que esta acta se remitirá a los correos aportado en el expediente.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público adscrito a este Estrado Judicial para lo de su resorte. Téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1543c9cd0610db4f85008749658451cd70798c4f478630c45ba12b6ad16fcb11

Documento generado en 17/02/2022 01:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>